



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 108, fecha: jueves, 06 de Junio de 2024

SUMARIO

ADMN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA: "VALDEZORITA", INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN.

BOP-GU-2024 -
1902

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS BOTARGAS, AÑO 2024.

BOP-GU-2024 -
1904

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LAS FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
1903

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

PROPUESTA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.-

BOP-GU-2024 -
1905

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICA/O JURÍDICA/O DEL CENTRO DE LA MUJER DE CIFUENTES

BOP-GU-2024 -
1906

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO A MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE CONTRATACIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

BOP-GU-2024 - 1908

RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2024 POR LA QUE SE ANUNCIA LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 2024.

BOP-GU-2024 - 1907

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PROGRAMA RECUAL 2023

BOP-GU-2024 - 1909

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO

BOP-GU-2024 - 1910

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES AL AIRE LIBRE.

BOP-GU-2024 - 1912

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

BOP-GU-2024 - 1911

AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 - 1913

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.024

BOP-GU-2024 - 1914

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA EL PAGO DE COMEDOR ESCOLAR DEL CURSO 2024-2025

BOP-GU-2024 - 1915

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

PRESUPUESTO DE EJERCICIO 2024

BOP-GU-2024 - 1916



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA: "VALDEZORITA", INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN.

1902

Expediente: 2020PROD012 - 19270200506 Beneficiaria: Energía Vinilo, S.L.U. CIF-B98975691

Por Resolución de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la JCCM, de fecha 8 de enero de 2024, (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm. 15, de 22 de enero de 2024), fue reconocida en concreto la utilidad pública de la instalación del proyecto de referencia, previa la correspondiente información pública.

Dicha declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de lo establecido en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación en los términos previstos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, Energía Vinilo, S.L.U., la condición de entidad beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente resolución, para que el día, lugar y hora que en la misma se expresa comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para llevar a cabo de conformidad con el procedimiento que se establece en el precitado artículo 52, el levantamiento de las actas previas a la ocupación, y en su caso, las actas de ocupación definitiva de las fincas afectadas por este expediente de expropiación forzosa.

El orden de la convocatoria será el siguiente:

Ayuntamiento de Zorita de los Canes



Día 1 de julio de 2024, a partir de las 9:00 horas

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

Día 2 de julio de 2024, a partir de las 9:00 horas

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir, por sí mismos o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, así como la escritura de constitución y el poder de representación, en el caso de las personas jurídicas. Así mismo, se deberá hacer entrega de los documentos acreditativos de titularidad de las parcelas, y de un número de cuenta, donde poder abonar la indemnización correspondiente, en el caso de llegar a un acuerdo en cuanto a su determinación, pudiéndose acompañar, a su costa, de perito y/o notario, si lo estiman oportuno y, en todo caso, del arrendatario, si lo hubiese.

El orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de notificación individual, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquéllos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Todos los interesados podrán formular por escrito, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y titulares afectados de conformidad con el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Guadalajara a 29 de mayo de 2024. El Delegado Provincial de Desarrollo Soatenible.
Fdo.: Rubén García Ortega

Relación de Bienes y Derechos del Proyecto con título: PSFV Valdezorita e infraestructuras de evacuación.

Nº traza	Datos Catastrales		Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza del suelo			Municipio	Servidumbre de paso subterráneo					Citación	
	Polígono	Parcela				Tipo	Uso	Cultivo		Longitud afectada del predio sirviente (m.L)	Servidumbre subterránea (m²)	nº de los registros	Superficie ocupada por los registros (m2)	Ocupación permanente. (m2)		Ocupación. temp. (m²)
4	20	9001	Ayuntamiento de Yebra	Ayuntamiento de Yebra	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Yebra	41,82	32,98	--	--	244,04	183,99	1 de julio de 2024, a las 12:30 h
9	8	9007	No inscrito	Administrador de infraestructuras ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	15,74	225,04	--	--	66,12	158,92	1 de julio de 2024, a las 9:00
12	1	9001	No inscrito	Confederación Hidrográfica del Tajo	Rio Tajo	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	33,65	362,09	--	--	362,09	--	1 de julio de 2024, a las 9:15
14	1	9005	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino del río	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	5,39	57,53	--	--	57,53	--	1 de julio de 2024, a las 9:30
16	1	9004	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino de servicio	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	298,1	3381,21	1	64,589	1242,95	2138,26	1 de julio de 2024, a las 9:30
17	1	165	No inscrito	Camara Fuentes Genaro	La Vega	Rústico	Agrícola	Labor o labrado regadio	Zorita de los Canes	--	1,71	--	--	--	1,71	1 de julio de 2024, a las 9:45
19	1	9006	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino de La Vega	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	--	13,75	--	--	--	13,75	1 de julio de 2024, a las 9:30



Nº finca	Datos Catastrales		Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Naturaleza del suelo			Municipio	Servidumbre de paso subterráneo						Citación
	Polígono	Parcela				Tipo	Uso	Cultivo		Longitud afectada del predio sirviente (m.l)	Servidumbre subterránea (m²)	nº de los registros	Superficie ocupada por los registros (m2)	Ocupación permanente (m2)	Ocupación temp. (m²)	
20	1	94	No inscrito	Lopez-Orozco Valenzuela Fernando	La Vega	Rústico	Agrícola	Labor o labrado regadio	Zorita de los Canes	--	302,26	--	--	13,67	288,59	1 de Julio de 2024, a las 10:00
22	1	9010	No inscrito	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	--	107,18	1	2.849	18,27	88,91	1 de Julio de 2024, a las 9:00
23	1	9007	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino de servicio	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	3,5	49,41	--	--	14,7	34,71	1 de Julio de 2024, a las 9:30
24	1	9011	No inscrito	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	--	1,57	--	--	--	1,57	1 de Julio de 2024, a las 9:00
25	1	9003	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	C. Central hidráulica	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	314,67	2918,58	--	--	1295,1	1623,48	1 de Julio de 2024, a las 9:30
26	1	9009	No inscrito	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	--	1082,41	--	--	7,37	1075,04	1 de Julio de 2024, a las 9:00
27	1	180	No inscrito	López-Orozco Valenzuela Fernando	Valle Marcela	Rústico	Agrícola	Labor o labrado seco	Zorita de los Canes	--	487,33	--	--	23,11	464,22	1 de Julio de 2024, a las 10:00
28	1	9008	No inscrito	Confederación Hidrográfica del Tago	Acequia del Cañar	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	--	3,39	--	--	--	3,39	1 de Julio de 2024, a las 9:15
33	1	51	No inscrito	Mata Ruiz Juana herederos de	Los Valles	Rústico	Agrícola	Labor o labrado seco	Zorita de los Canes	22,26	317,54	--	--	93,48	224,06	1 de Julio de 2024, a las 10:15
36	1	48	No inscrito	Fuentes López Remedios	Los Valles	Rústico	Agrícola	Labor o labrado seco	Zorita de los Canes	116,95	1644,99	--	--	487,06	1157,93	1 de Julio de 2024, a las 10:30
37	1	46	No inscrito	Fuentes López Remedios	Los Valles	Rústico	Agrícola	Labor o labrado seco	Zorita de los Canes	25,13	357,79	--	--	105,51	252,28	1 de Julio de 2024, a las 10:30
39	1	42	No inscrito	Zamorano Parra Dolores; Zamorano Parra José herederos de; Zamorano Parra Consuelo	Los Valles	Rústico	Agrícola	Olivos seco	Zorita de los Canes	30,53	442,91	--	--	128,41	314,51	1 de Julio de 2024, a las 10:45
49	1	23	No inscrito	Muñoz Magro Juan Antonio; Muñoz Magro María Angeles	Los Valles	Rústico	Agrícola	Olivos seco	Zorita de los Canes	5,96	110,76	--	--	16,29	--	1 de Julio de 2024, a las 11:00
52	1	18	No inscrito	En investigación	Los Valles	Rústico	Agrícola	Olivos seco	Zorita de los Canes	1,52	74,78	--	--	--	--	1 de Julio de 2024, a las 11:15
54	1	13	No inscrito	Fernandez de Heredia Peche Santiago	Los Valles	Rústico	Agrícola	Labor o labrado seco	Zorita de los Canes	63,19	1200,8	10	16,29	--	--	1 de Julio de 2024, a las 11:30
56	1	12	No inscrito	Muñoz Domínguez Miguel Ángel; Muñoz Domínguez José María; Muñoz Domínguez David; Muñoz Domínguez María Laura; Muñoz Domínguez Pablo; Muñoz Domínguez María Rosario	Los Valles	Rústico	Agrícola	Pastos	Zorita de los Canes	--	--	--	--	200,79	--	1 de Julio de 2024, a las 11:45
58	1	10	No inscrito	Fuentes Muñoz Vicente herederos de	Los Valles	Rústico	Agrícola	Olivos seco	Zorita de los Canes	53,7	945,71	--	--	3,84	--	1 de Julio de 2024, a las 12:00
62	1	6	No inscrito	Muñoz Domínguez Miguel Ángel; Muñoz Domínguez José María; Muñoz Domínguez David; Muñoz Domínguez María Laura; Muñoz Domínguez Pablo; Muñoz Domínguez María Rosario	Los Valles	Rústico	Agrícola	Pastos	Zorita de los Canes	9,04	131,31	--	--	41,16	--	1 de Julio de 2024, a las 11:45
64	1	3	No inscrito	Fobla sí	El Saco	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	8,38	127,05	--	--	--	--	1 de Julio de 2024, a las 12:15
69	1	11	No inscrito	Díaz Fernandez Heredia Luis	Laguna	Rústico	Agrícola	Olivos seco / Pastos	Almonacid de zorita	--	--	--	--	72,43	--	2 de Julio de 2024, a las 9:00
71	1	24	No inscrito	González Velasco Eduardo; González Velasco Alberto; González Velasco Ana Isabel; González Velasco Eva María	Laguna	Rústico	Agrícola	Olivos seco	Almonacid de zorita	24,07	437,13	--	--	--	--	2 de Julio de 2024, a las 9:15
72	1	25	No inscrito	Fuentes Velasco Emiliana herederos de	Laguna	Rústico	Agrícola	Pastos	Almonacid de zorita	31,73	581,95	--	--	--	--	2 de Julio de 2024, a las 9:30
74	1	26	No inscrito	Sanchez Ruiz Emiliano	Laguna	Rústico	Agrícola	Pastos	Almonacid de zorita	31,33	536,28	--	--	302,39	--	2 de Julio de 2024, a las 9:45
77	1	9007	No inscrito	En investigación	Antiguo FFCC Tajuña	Rústico	Agrícola	Vía de comunicación de dominio público	Almonacid de zorita	6,52	108,21	--	--	--	--	2 de Julio de 2024, a las 10:45
78	1	28	No inscrito	Díaz Fernandez Heredia Luis	Laguna	Rústico	Agrícola	Olivos seco	Almonacid de zorita	--	14,84	--	--	--	--	2 de Julio de 2024, a las 9:00
79	1	35	No inscrito	Peñas Camicero María	Povillo	Rústico	Agrícola	Pastos	Almonacid de zorita	38,59	665,78	--	--	--	--	2 de Julio de 2024, a las 10:00
80	1	9006	No inscrito	Delegación de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Carreteras	CR CM-200	Rústico	Agrícola	Vía de comunicación de dominio público	Almonacid de zorita	24,51	390,86	--	--	--	--	2 de Julio de 2024, a las 10:30
52	1	18	No inscrito	María Angeles Muñoz de la Torre	Los Valles	Rústico	Agrícola	Olivos seco	Zorita de los Canes	1,52	74,78	--	--	--	--	1 de Julio de 2024, a las 11:15



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS BOTARGAS, AÑO 2024.

1904

Extracto del Acuerdo de 21 de mayo de 2024 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos y asociaciones para la recuperación de las botargas, año 2024.

BDNS (Identfi.): 764083

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la Web de Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>).

PRIMERO – OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos y Asociaciones de la provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos de recuperación, mantenimiento y potenciación de las botargas.

Incluye las siguientes líneas de subvención:

- a. Línea 1: Subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara.
- b. Línea 2. Subvenciones destinadas a Asociaciones de la provincia de Guadalajara.

Constituye la finalidad de esta subvención posibilitar que la importante capacidad de atracción turística de las Botargas pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada, y por ende evitar la progresiva desaparición de esta importante y peculiar tradición popular.

La subvención a la que se refiere la presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico e Subvenciones 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación provincial en sesión de 16 de diciembre de 2022.



Con la presente subvención se contribuye el logro del objetivo estratégico 0E1 de Dinamización económica, desarrollo rural sostenible y lucha contra la despoblación.

SEGUNDO - BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los siguientes:

- a. Línea 1: Los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara en los que existan Botargas y sean responsables de su organización, mantenimiento o recuperación.
- b. Línea 2: Las Asociaciones de la provincia de Guadalajara en las que en los que existan Botargas y sean las responsables de su organización, su mantenimiento o recuperación.

Quedan excluidas de la presente convocatoria los ayuntamientos y asociaciones con las que se haya suscrito convenio de colaboración para la misma finalidad.

2. Los beneficiarios de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario.
- b. Encontrarse al corriente en las obligaciones de cualquier clase con la Diputación Provincial de Guadalajara, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.
- c. No ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. Solo se admitirá una solicitud por municipio para la misma Botarga. En caso de que tanto el Ayuntamiento como la Asociación del mismo municipio presenten solicitud, se tendrá en cuenta la de aquel que sea el responsable de la organización, mantenimiento o recuperación. En caso de duda, conflicto o que ambos sean corresponsables de la organización, mantenimiento o recuperación de la botarga, se concederá la subvención al que antes haya presentado la solicitud.

TERCERO. - PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los Ayuntamientos y Asociaciones que deseen acogerse a las ayudas deberán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica deberán presentarse en la Sede Electrónica de la Diputación (<https://dguadalajara.sedelectronica.es>), mediante Instancia general. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales, citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Los anexos, junto con la documentación que se explicita en los párrafos siguientes deberán incluirse en el paso 3 de la



tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general).

También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los formularios y anexos editables se encontrarán a disposición del solicitante para facilitar su gestión en la web de turismo de la Diputación de Guadalajara <https://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>

En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud (Anexo I) deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

CUARTO. - DOCUMENTACIÓN SOLICITUD

La documentación que habrá de acompañarse a la solicitud de subvención será la siguiente:

- Memoria detallada sobre la tradición de la Botarga y su atracción turística, con especial mención de la recuperación de los elementos propios de la Botarga que contribuyan a su enriquecimiento y valoración como una de las costumbres más arraigadas en la provincia de Guadalajara. Asimismo, deberá detallar y desarrollar las actuaciones a realizar para la recuperación, mantenimiento y potenciación de esta manifestación festiva tradicional.
- Presupuesto razonado, con expresión detallada de ingresos y gastos, acreditado documentalmente mediante factura, factura proforma.
- Fotocopia del N.I.F.
- Estatutos de la entidad solicitante, en el caso de Asociaciones.
- Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones de cualquier clase con la Diputación Provincial y de no estar el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se acompaña (Anexo II).
- Declaración del solicitante de que cumple los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General y la Convocatoria para obtener la condición de beneficiario. (Anexo II)
- Declaración / relación de otras subvenciones y/o ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad (Anexo III).
- Ficha de Datos de Terceros (Según modelo adjunto).
- Relación detallada de las actividades de promoción turística en las que el solicitante ha colaborado con la Diputación de Guadalajara en los 5 últimos años. De no especificarse, se entenderá que no ha colaborado con esta Institución en actividades de promoción turística.

QUINTO. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito destinado a la financiación de esta convocatoria de subvenciones



asciende a 25.000,00 € imputable al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, de la Diputación provincial de Guadalajara, con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

Línea 1: Aplicación 430.46204 "Ayudas para recuperación de botargas (Ayuntamientos)".	12.500,00 €.
Línea 2: Aplicación 430.48907 "Ayudas para recuperación de botargas (Asociaciones)".	12.500,00 €.

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% de los gastos subvencionables, no pudiendo superar en su conjunto el presupuesto total consignado en la convocatoria.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado. No obstante, el importe de la subvención otorgada por la Diputación, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTO. - GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, que correspondan específicamente a la Recuperación de los elementos propios de las Botargas y su divulgación, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023 y siempre que se hayan pagado antes de la finalización del plazo de justificación:

- a. Gastos de restauración de los trajes y elementos propios de las Botargas.
- b. Gastos de material publicitario de distribución gratuita, para promocionar la tradicional figura de la Botarga, como seña de identidad (folletos, vídeos).
- c. Gastos de elaboración de página web de la botarga o adecuación y mejora de la página web del ayuntamiento o asociación en lo que respecta al apartado o enlace de la promoción de la botarga del municipio: creatividad, diseño y programación, creación, elaboración y maquetación de contenidos, textos, fotografías, elementos audiovisuales, desarrollo de visor de fotografías en 360º.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables, gastos tales como protocolarios, cáterin, comidas, dietas, de personal, gastos particulares, manutención, kilometrajes, etc. y, en definitiva, cualquier otro gasto que, siendo necesario para la realización de la actividad, cumplimiento del objetivo o ejecución del proyecto, no tenga como objetivo el fomento de una finalidad pública o de un interés social, cultural, etc.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables, las estructuras metálicas y de madera de cualquier tipo, de carácter publicitario, de señalización, de fijación o soporte de cartelera, etc.

No se considerará gasto subvencionable el IVA, ni otros impuestos indirectos,



cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Tampoco tendrán la consideración de gastos subvencionables, aquellos relativos a la celebración de la fiesta de la Botarga, al haber otra convocatoria específica para las fiestas de interés turístico provincial para el año 2024.

La fecha final del plazo de ejecución de la actividad subvencionada será hasta el 31 de octubre. En ningún caso se concederá ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actividad.

SÉPTIMO. - TRAMITACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La Junta de Gobierno emitirá Resolución Provisional de la convocatoria, que será notificada a los solicitantes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, concediéndose un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. La resolución definitiva adoptada por el órgano competente será notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se delega en la Presidencia la resolución definitiva de la convocatoria para el caso de que no haya alegaciones o no se estimen las mismas.

Conforme al art. 24.6 de la Ley General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

OCTAVO. - PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

NOVENO. - FORMA DE PAGO



Conforme a la base 46 de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024 de esta Diputación, el pago de las subvenciones se realizará una vez resuelto el procedimiento de justificación.

DÉCIMO. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

1.- La justificación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo presentando la entidad beneficiaria de la subvención, la cuenta justificativa en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, la fecha final del plazo de justificación será hasta el 15 de noviembre de 2024. En ningún caso se concederá ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

A. Memoria de la actuación justificativa que incluya:

- a. Memoria de actividades realizadas.
- b. Informe de los resultados obtenidos.

B. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1. Relación clasificada de los gastos totales de la actividad subvencionada, con indicación del acreedor, importe, fecha de emisión, concepto y fecha de pago (anexo IV).
2. Certificado de la cuenta justificativa de la subvención firmado por el secretario para las Corporaciones Locales o por el representante legal para las Asociaciones con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión, concepto y fecha de pago. (anexo V)
3. Declaración de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido firmado por el secretario para las Corporaciones Locales o por el representante legal para las asociaciones. (Anexo VI)
4. Facturas originales o copias auténticas.
5. Para las ayudas concedidas a Entidades Locales, Certificado del secretario general indicando que se ha cumplido con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,
6. Documentos acreditativos del pago de las facturas (según establece el artículo 30.8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Guadalajara).
7. Declaración responsable de que el IVA soportado contenido en los justificantes de gastos es o no deducible para el beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 y 71.2 del Reglamento General de Subvenciones y de la base 47.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Guadalajara para el año 2024, transcurrido el plazo establecido para la justificación:



- a. Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para la corrección.
- b. Si no ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. No obstante, lo anterior, en caso de presentación de justificación fuera de plazo, conforme al artículo 56 de la Ley General de Subvenciones, se tramitará el oportuno expediente sancionador por infracción leve.

2.- En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Solo se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de la actividad.

Se podrán imputar a la justificación concedida solo aquellos gastos que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

No se admitirán como justificantes tiques, albaranes, proformas, facturas simplificadas sin los datos fiscales del destinatario de las operaciones, y en todos los casos, el justificante deberá identificar a la entidad beneficiaria de la subvención como receptor del gasto.

La justificación del pago de las facturas presentadas con cargo a la subvención concedida se realizará de la siguiente forma, tal y como establece el artículo 30.8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Guadalajara:

a.- Si la forma de pago es una TRANSFERENCIA BANCARIA, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la misma el número de factura o el concepto abonado.

b.- Si la forma de pago es en METÁLICO, el documento justificativo de la factura presentada consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse en número de factura, fecha de pago y nombre y número de I NIF de la persona que recibe el dinero.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 300,00 euros.

c.- Si la forma de pago es mediante CHEQUE BANCARIO, se presentará copia del cheque nominativo y justificante del movimiento bancario que acredite el cobro del cheque, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

Deberá dejarse constancia de la fecha de recepción del cheque a la empresa que presta el servicio/suministro.



Cuando la fecha de pago de un gasto que forme parte de la justificación económica de una subvención no cumpla los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor actuará de la siguiente manera:

- Si la demora en el pago de la factura no excede de siete días se aplicará una reducción del 10% sobre el gasto justificado con la factura afectadas.
- Si la demora en el pago está comprendida entre ocho días y quince días, se aplicará una reducción del 25% sobre el gasto justificado con la factura/s afectadas.
- Si la demora en el pago supera los quince días sin exceder de un mes, se aplicará una reducción del 50% sobre el gasto justificado con la factura/s afectadas.
- Si la demora en el pago excede de un mes se considerará que la totalidad del gasto justificado con la factura/s afectadas no ha sido justificado.

Cuando se apliquen los porcentajes anteriores, el servicio gestor notificará al interesado esta circunstancia dando trámite de audiencia por un plazo de 10 días para realizar las alegaciones oportunas.

DECIMOPRIMERO. -MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Los beneficiarios de las subvenciones de la Excm. Diputación Provincial para la celebración de las fiestas de interés turístico provincial, deberán hacer constar la colaboración de la Diputación Provincial de Guadalajara mediante LA INCLUSIÓN DEL LOGOTIPO, en sus páginas web, redes sociales, memorias, publicaciones, menciones realizadas en medios de comunicación, anuncios u otros medios de difusión online, oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a los proyectos o actividades subvencionados

DECIMOSEGUNDO - BASES REGULADORAS

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 16 de junio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 172, de 7 de septiembre de 2021 y en la url: <https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvenciones/>.

Además, esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el período 2023-2025, aprobado por el pleno de la Corporación el 16 de diciembre de 2022, y publicado en el BOP nº 26 de fecha 7 de febrero de 2023, y en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/49887-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES--DE-LA-DIPUTACION-DE-GUADALAJARA--20232025>

DECIMOTERCERO - OTROS DATOS

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose los méritos conforme los criterios de valoración que se establecen en la norma



séptima de la Convocatoria.

La convocatoria completa, con la documentación que debe acompañarse a la solicitud, y los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace:
<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>

Guadalajara, a 28 de mayo de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de
Guadalajara D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LAS FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2024

1903

Extracto del Acuerdo de 21 de mayo de 2024 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos y asociaciones para las fiestas declaradas de interés turístico provincial, año 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la Web de Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>).

BDNS (Identif.): 764061

PRIMERO - OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos y Asociaciones de la provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos de mantenimiento, recuperación y potenciación de las manifestaciones festivas tradicionales, populares y folclore de la Provincia de Guadalajara a fin de posibilitar que su importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada.

La subvención a la que se refiere la presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico e Subvenciones 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación provincial en sesión de 16 de diciembre de 2022.

Con la presente subvención se contribuye el logro del objetivo estratégico OE1 de Dinamización económica, desarrollo rural sostenible y lucha contra la despoblación.

SEGUNDO - BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Excma. Diputación Provincial de



Guadalajara para Fiestas de Interés Turístico Provincial los Ayuntamientos, Cofradías o Hermandades y Asociaciones responsables de la organización de fiestas populares-tradicionales de la Provincia a las que la Excm. Diputación haya concedido oficialmente la declaración de “fiestas de interés turístico provincial”, que se celebren durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Quedan excluidas de la presente convocatoria las entidades con las que se haya suscrito convenio de colaboración para la misma finalidad.

Los beneficiarios de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario.
- b. Encontrarse al corriente en las obligaciones de cualquier clase con la Diputación Provincial de Guadalajara, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.
- c. No ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

No podrán acogerse a esta Convocatoria solicitudes para la celebración de fiestas locales o patronales, con la excepción de aquellas que ostentan la distinción de “Interés Turístico Provincial”.

Solo se admitirá una solicitud por municipio para la misma Fiesta. En caso de que tanto el Ayuntamiento como la Asociación, Cofradía o Hermandad del mismo municipio presenten solicitud, se tendrá en cuenta la de aquel que sea el responsable de la organización, mantenimiento o potenciación. En caso de duda, conflicto o que ambos sean corresponsables de la organización, potenciación o recuperación de la Fiesta, se concederá la subvención al que antes haya presentado la solicitud.

TERCERO - PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, las solicitudes de subvención de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica deberán presentarse de forma telemática en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es>, mediante Instancia general. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Los anexos y la documentación que se explicita en los párrafos siguientes deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general). También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los formularios y anexos editables se encuentran a disposición del solicitante para facilitar su gestión en la página web de turismo de la Diputación de Guadalajara, <https://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>

En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud (Anexo I) deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

CUARTO - DOCUMENTACIÓN SOLICITUD

La documentación que habrá de acompañarse a la solicitud de subvención será la siguiente:

- Memoria y programa de actos detallado de la fiesta, con especial mención, si procede, de la recuperación de elementos tradicionales de la misma o de la incorporación de nuevos elementos que, sin alterar sus valores culturales y tradicionales, contribuyan a su enriquecimiento y capacidad de atracción turística. Asimismo, deberá hacerse constar el número de años que viene celebrándose la fiesta, así como el número aproximado de visitantes asistentes.
- Presupuesto razonado de la celebración de la fiesta, con expresión detallada de ingresos y gastos.
- Documento debidamente firmado por las personas responsables de la organización de la fiesta, asumiendo la totalidad de responsabilidades legales que pudieran derivarse de la celebración de esta y eximiendo expresamente a la Excm. Diputación Provincial de subsidiariedad en ellas (ANEXO II).
- Fotocopia del N.I.F. y Estatutos de la entidad solicitante (sólo para Cofradías o Hermandades y Asociaciones).
- Ficha de Datos de Terceros (según modelo que se adjunta).
- Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones de cualquier clase con la Diputación Provincial, de no estar el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se acompaña (Anexo III).
- Declaración del solicitante de que cumple los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General y la Convocatoria para obtener la condición de beneficiario (Anexo III).
- Declaración de ayudas percibidas para el mismo objeto (Anexo IV).
- Relación detallada de las actividades de promoción turística en las que el solicitante ha colaborado con la Diputación de Guadalajara en los 5 últimos años. De no especificarse, se entenderá que no ha colaborado con esta Institución en actividades de promoción turística.

QUINTO - CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de 90.000 euros. Las subvenciones se financiarán: 45.000 euros con cargo a la Aplicación



430.46200 (a Ayuntamientos) y 45.000 euros con cargo a la Aplicación 430.48900 (a Asociaciones) del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para el año 2024.

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% de los gastos subvencionables.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado. No obstante, el importe de la subvención otorgada por la Diputación, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

SEXTO - GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, que correspondan específicamente a la celebración de la fiesta de interés turístico provincial, resulten estrictamente necesarios y hayan sido realizados y pagados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables, gastos tales como protocolarios, cáterin, comidas, dietas, de personal, gastos particulares, productos de merchandising, etc. y, en definitiva, cualquier otro gasto que, siendo necesario para la realización de la actividad, cumplimiento del objetivo o ejecución del proyecto, no tenga como objetivo el fomento de una finalidad pública o de un interés social, cultural, etc. Tampoco se admitirán como subvencionables los gastos de manutención ni los de kilometraje.

Nos se considerará gasto subvencionable el IVA, ni otros impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Excepcionalmente tendrán la consideración de gastos subvencionables, los gastos de comida o productos de alimentación inherentes a aquellas fiestas de interés turístico provincial cuyo objeto de la celebración sea gastronómico.

En ningún caso se concederá ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actividad.

SÉPTIMO - TRAMITACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Junta de Gobierno emitirá resolución provisional de la convocatoria, que será notificada a los solicitantes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia



de Guadalajara, concediéndose un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. La resolución definitiva adoptada por el órgano competente será notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se delega en la Presidencia la resolución definitiva de la convocatoria para el caso de que no haya alegaciones o no se estimen las mismas.

Conforme al art. 24.6 de la Ley General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

OCTAVO - PLAZO RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

NOVENO - FORMA DE PAGO.

Conforme a la base 46 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024 de esta Diputación, el pago de las subvenciones se realizará una vez resuelto el procedimiento de justificación.

DÉCIMO - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

1.- La justificación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo presentando la entidad beneficiaria de la subvención, la cuenta justificativa en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, la fecha final del plazo de justificación será hasta el 15 de noviembre de 2024. En ningún caso se concederá ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación.

La acreditación de la realización de proyecto o actividad subvencionada se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente

A. Memoria de la actuación justificativa que incluya:

1. Memoria de actividades realizadas.



2. Informe de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
1. Relación clasificada de los gastos totales de la actividad subvencionada con indicación del acreedor, importe, fecha de emisión, concepto y fecha de pago. (Anexo V).
 2. Certificado de la cuenta justificativa de la subvención firmado por el secretario, para las Corporaciones Locales o por el representante legal, para las entidades jurídicas, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión, concepto y fecha de pago (Anexo VI).
 3. Declaración de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido firmado por el secretario para las Corporaciones Locales o por el representante legal de las entidades jurídicas (Anexo VII).
 4. Facturas originales o copias auténticas.
 5. Para las ayudas concedidas a entidades locales, Certificado del secretario general indicando que se ha cumplido con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
 6. Documentos acreditativos del pago de las facturas. (según establece el artículo 30.8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Guadalajara).
 7. Certificado de que el IVA soportado contenido en los justificantes de gastos es o no deducibles para el beneficiario.

En aquellos casos en que las actividades subvencionadas deban realizarse con posterioridad al 15 de noviembre, el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024 y el plazo de presentación de la cuenta justificativa será hasta el 31 de enero de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 y 71.2 del Reglamento General de Subvenciones y de la base 47.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Guadalajara para el año 2024, transcurrido el plazo establecido para la justificación:

- a. Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para la corrección.
- b. Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. No obstante, lo anterior, en caso de presentación de justificación fuera de plazo, conforme al artículo 56 de la Ley General de Subvenciones, se podrá tramitar expediente sancionador por infracción



leve.

2.-En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Solo se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de la actividad.

Se podrán imputar a la justificación concedida solo aquellos gastos que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

No se admitirán como justificantes tickets, albaranes, proformas, facturas simplificadas sin los datos fiscales del destinatario de las operaciones, y en todos los casos, el justificante deberá identificar a la entidad beneficiaria de la subvención como receptor del gasto.

La justificación del pago de las facturas presentadas con cargo a la subvención concedida se realizará presentando la siguiente documentación, tal y como establece el artículo 30.8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Guadalajara:

a.- Si la forma de pago es una TRANSFERENCIA BANCARIA, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la misma el número de factura o el concepto abonado.

b.- Si la forma de pago es en METÁLICO, el documento justificativo de la factura presentada consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse en número de factura, fecha de pago y nombre y número de I NIF de la persona que recibe el dinero.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 300,00 euros.

c.- Si la forma de pago es mediante CHEQUE BANCARIO, se presentará copia del cheque nominativo y justificante del movimiento bancario que acredite el cobro del cheque, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

Deberá dejarse constancia de la fecha de recepción del cheque a la empresa que presta el servicio/suministro.

Cuando la fecha de pago de un gasto que forme parte de la justificación económica de una subvención no cumpla los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor actuará de la siguiente manera:

- Si la demora en el pago de la factura no excede de siete días se aplicará una reducción del 10% sobre el gasto justificado con la factura afectadas.
- Si la demora en el pago está comprendida entre ocho días y quince días, se aplicará una reducción del 25% sobre el gasto justificado con la factura/s



afectadas.

- Si la demora en el pago supera los quince días sin exceder de un mes, se aplicará una reducción del 50% sobre el gasto justificado con la factura/s afectadas.
- Si la demora en el pago excede de un mes se considerará que la totalidad del gasto justificado con la factura/s afectadas no ha sido justificado.

Cuando se apliquen los porcentajes anteriores, el servicio gestor notificará al interesado esta circunstancia dando trámite de audiencia por un plazo de 10 días para realizar las alegaciones oportunas.

DECIMOPRIMERO - MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Los beneficiarios de las subvenciones de la Excma. Diputación Provincial para la celebración de las fiestas de interés turístico provincial, deberán hacer constar la colaboración de la Diputación Provincial de Guadalajara mediante LA INCLUSIÓN DEL LOGOTIPO, en sus páginas web, redes sociales, memorias, publicaciones, menciones realizadas en medios de comunicación, anuncios u otros medios de difusión online, oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a los proyectos o actividades subvencionados

DECIMOSEGUNDO - BASES REGULADORAS

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 16 de junio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 172, de 7 de septiembre de 2021 y en la url: <https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvencion-es/>.

Además, esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el período 2023-2025, aprobado por el pleno de la Corporación el 16 de diciembre de 2022, y publicado en el BOP nº 26 de fecha 7 de febrero de 2023, y en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/49887-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES--DE-LA-DIPUTACION-DE-GUADALAJARA--20232025>

DECIMOTERCERO - OTROS DATOS.

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose los méritos conforme los criterios de valoración que se establecen en la norma séptima de la Convocatoria.

La convocatoria completa, con la documentación que debe acompañarse a la solicitud, y los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo>

Guadalajara, a 28 de mayo de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara. D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

PROPUESTA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.-

1905

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace saber a todos los residentes de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Que se abre un plazo de QUINCE DIAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación y tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alcoleadelaspenas.sedelectronica.es>].

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Alcolea de las Peñas, a 27 de mayo de 2024.EL ALCALDE, Luis García Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICA/O JURÍDICA/O DEL CENTRO DE LA MUJER DE CIFUENTES

1906

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de admitidas/os y excluidas/os para la creación de una Bolsa de Trabajo de Técnica/o Jurídica/o del Centro de la Mujer de Cifuentes, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los/as aspirantes, con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas por permisos, licencias, vacaciones, reducciones de jornada, situaciones administrativas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata.

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº204 de fecha 10/05/2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº93 de fecha 14/05/2024.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación definitiva de admitidas/os y excluidas/os para creación de una Bolsa de Trabajo de Técnica/o Jurídica/o del Centro de la Mujer de Cifuentes

Admitidos/as:

Nº REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
190	JUAN MANUEL BARRIOPEDRO MONGE	**1034***
199	ANA MARÍA MONTALVO GARCÍA	**1384***
204	M ^ª DEL CARMEN GARCÍA HERRERA	**0905***

Excluidos/as: NINGUNA/O

Segundo. - Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Javier Abajo Gil
 - Suplente: Dña. Luisa Alcázar García
- Secretaria: Dña. Eva Lope Martínez
 - Suplente: Dña. Marta Benito Romera
- Vocal: D. Mariano García Alonso



- Suplente: Dña. Leticia Fogué Solanas
- Vocal: Dña. Lucía Toledano Taravillo
 - Suplente: D. Juan Antonio Alcázar Martín
- Vocal: D. Gonzalo de Lucas Moratilla
 - Suplente: D. Carlos A. Sanz Triguero

Tercero. - Comunicar la presente resolución a los/as miembros designados/as para su conocimiento.

Cuarto. - Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as nombramiento de tribunal en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 4 de junio de 2024, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO A MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE CONTRATACIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

1908

A la vista del expediente tramitado para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso de méritos abierto a movilidad interadministrativa, de una plaza de Técnico Medio de Contratación, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Categoría Media, Subgrupo A2; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 4 de junio de 2024, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, por medio del presente, se da publicidad al contenido de las mismas, cuyo texto se inserta a continuación:

BASES SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TÉCNICO/A MEDIO DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS POR MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA A2.

Base 1. Objeto de la convocatoria

1.1.- La presente convocatoria tiene por objeto la provisión definitiva de un puesto vacante de Técnico/a Medio de Compras y Contratación, escala de Administración General, Subescala de Gestión, categoría media, por funcionario/a de carrera mediante concurso de méritos por el procedimiento de movilidad interadministrativa.

1.2.- Las características del puesto son las siguientes:

- Denominación: Técnico/a Medio de Contratación y Compras.
- Escala: Administración General.
- Subescala: de Gestión.
- Grupo de clasificación: A, subgrupo A2.
- Naturaleza: Funcionarial.
- Nivel complemento de destino: 24.
- Complemento específico anual: 19.904,50 euros.

RESPONSABILIDADES



Responsable en las tareas de gestión, estudio y propuesta de resolución en el ámbito de función de contratación y compras, en colaboración y bajo la dependencia del Responsable Jurídico de Contratación y Compras.

TAREAS

- Emisión de informes jurídicos.
- Redacción de los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos que se licitan, y redacción del documento de formalización de dichos contratos.
- Elaboración de pliegos técnicos de los expedientes de contratación y compras
- Coordinación con otras unidades del Ayuntamiento.
- Responsabilizarse y controlar la elaboración del registro de contratistas.
- Responsabilizarse y controlar la elaboración del fichero de contratos.
- Responsabilizarse y controlar la devolución de fianzas.
- Responsabilizarse y controlar el vencimiento de todos los contratos y sus prórrogas.
- Responsabilizarse y controlar la revisión de precios.
- Responsabilizarse y controlar la ampliación y modificación de contratos.
- Responsabilizarse y controlar la redacción de pliegos y de contratos.
- Responsabilizarse y controlar los expedientes de compras
- Coordinación del perfil del contratante.
- Resolver cuantas dudas se planteen y que excedan del ámbito de trabajo del personal a su cargo, así como resolver aquellas cuestiones de su competencia.
- Facilitar la comunicación con otras secciones y con otros organismos externos al Ayuntamiento posibilitando la colaboración.
- Desarrollar otras tareas afines a la categoría del puesto de trabajo para las cuales haya sido previamente formado.
- Coordinación y gestión de los expedientes en materia de contratación y compras.
- Envío de información a boletines, perfil del contratante y junta consultiva de contratación.
- Atención al público para la resolución de dudas y cuestiones relativas a los expedientes de contratación y compras.
- Revisión de procedimientos administrativos.
- Asesoramiento jurídico a los miembros de la Corporación y asistencia al personal administrativo.
- Asistencia a la mesa de contratación.
- Resolución de recursos en materia de contratación y compras.
- Elaboración de actas como secretario de la mesa de contratación.
- Realizar seguimiento de los contratos.
- Sustitución de las funciones propias del Responsable Jurídico de contratación y compras en caso de ausencia o enfermedad del mismo
- Otras funciones correspondientes a su categoría profesional, que por disposición del superior jerárquico, Concejalía o normativas vigentes, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

Base 2. Publicidad

Las presentes bases y la correspondiente convocatoria, una vez aprobadas por el órgano competente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Base 3. Requisitos de los/as aspirantes

3.1.- Para poder participar en el procedimiento, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario de carrera de cualquier administración pública, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure



la suspensión y el excedente voluntario por interés particular durante el plazo legal obligatorio de dos años de permanencia en esta situación, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantengan hasta la toma de posesión.

- b. Tener la condición de funcionario del Grupo A, Subgrupo A2, en cualquier Administración Pública, perteneciendo al Cuerpo, Escala, Subescala y Clase para cuyo ingreso se haya exigido la titulación académica indicada en esta base.
- c. Estar en posesión del título de del titulo de Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnica o Grado. En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- d. Acreditar una antigüedad mínima de 2 años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido por concurso.

3.2.- No podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que sufra enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo que se convoca, que haya sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier administración pública o se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tampoco podrán participar como aspirantes aquellas personas en quienes concurra causa de incompatibilidad, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3.3.- Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

Base 4. Solicitudes

4.1. Los funcionarios de carrera que deseen formar del procedimiento de provisión deberán presentar su solicitud, exclusiva y obligatoriamente, en la página web <https://guadalajara.convoca.online/> cumplimentando el modelo normalizado disponible en dicho portal web, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, debiéndose acompañar de la demás documentación acreditativa de los méritos de los que se quiera hacer valer, indicada en las presentes Bases.

4.2. La presentación de las instancias será de 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, sólo será posible la presentación de aquella documentación que los interesados acrediten haber obtenido y solicitado en plazo, pero que obrando en poder de la Administración no haya podido ser expedida en el mismo.



4.3. Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- Copia del DNI.
- Informe de vida laboral actualizado al periodo de presentación de solicitudes.
- Copia de las certificaciones y justificantes, tanto de los requisitos de participación como los que acrediten los méritos alegados, conforme a lo dispuesto en el apartado correspondiente a los mismos .

4.4. En el momento de presentar la solicitud, se realizará la Autobaremación de méritos en la página web <https://guadalajara.convoca.online/>, en el que se relacionarán los méritos alegados y los puntos que a cada uno corresponden conforme a las bases. No se aceptarán como méritos ninguno que no figure en la relación de autobaremación aunque se aporte el documento que acredite el mérito correspondiente.

Base 5. Admitidos/as y excluidos/as

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el/la Alcalde/sa dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

5.2.- Los/as aspirantes excluidos expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.3.- Finalizado dicho plazo, el listado definitivo se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

5.4.- Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los/as aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos/as, sino que, además, sus nombres figuran en la relación de admitidos/as.

5.5.- La lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

5.6.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el/la Presidente/a de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Base 6. Comisión de valoración

6.1.- La comisión de valoración estará compuesta un/a Presidente/a, cuatro vocales



y un/a Secretario/a, así como sus suplentes.

Presidente: El designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la corporación o funcionario perteneciente a la escala de administración general perteneciente al subgrupo A1, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Tres funcionarios de carrera, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designado por el órgano convocante.
- Uno/a designado/a a propuesta de los/as funcionarios/as, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso selectivo.

6.2.- Los miembros de la comisión de valoración deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ser recusados, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del mismo texto legal La comisión de valoración podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.3.- La comisión de valoración podrá recabar cuando lo estime oportuno, la asistencia de empleados públicos de la Corporación para actuar como colaboradores técnicos o administrativos durante el proceso de celebración del concurso.

Base 7. Criterios y procedimiento para la designación.

7.1.- La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo de méritos.

1ª FASE. MÉRITOS GENERALES (puntuación máxima 50 puntos):

A.- ANTIGÜEDAD: Puntuación máxima 20 puntos.

Se valorará por meses de servicio completos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas, a razón de 0,1 puntos por mes de servicio y hasta un máximo de 20 puntos.

B.- GRADO PERSONAL CONSOLIDADO DEL CONCURSANTE. Puntuación máxima 10 puntos.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su



posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente hasta un máximo de 10 puntos, de la siguiente forma:

- a. Por un grado personal superior al del puesto al que se concursa: 10 puntos.
- b. Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 7 puntos.
- c. Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 4 puntos.
- d. Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 1 puntos.

C.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Puntuación máxima 20 puntos.

Formación continua: Serán objeto de valoración los cursos (Títulos, diplomas o certificaciones) que acrediten conocimientos jurídicos y/o técnicos obtenidos en cursos de formación convocados, impartidos u homologados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros). No serán valorados los cursos de formación continua realizados con anterioridad a la fecha de la toma de posesión como empleado público en la Administración Pública.

No se valorarán los correspondientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares, ni los cursos repetidos. Tampoco serán objeto de valoración aquellos en cuya certificación no aparezca su duración.

La puntuación máxima por este concepto será de 20 puntos, aplicados de la siguiente forma:

C.1.- Cursos que se hayan celebrado dentro de los diez últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso y la publicación de la convocatoria de provisión en el BOP):

- Cursos de entre 5 y 10 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 0,5 puntos.
- Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 1,00 puntos.
- Cursos de entre 31 y 50 horas lectivas: 2,00 puntos.
- Cursos de entre 51 y 100 horas lectivas: 3,00 puntos.
- Cursos de más de 100 horas lectivas: 4,00 puntos.

C.2.- Cursos que se hayan celebrado más allá de los diez últimos años: se valorarán con la mitad de puntuación de la escala anterior.

C.3.- Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se otorgará una valoración de 1 punto a los cursos de



formación en esta materia, siempre que su duración sea de 15 o más horas.

2ª FASE. MÉRITOS ESPECÍFICOS (puntuación máxima 50 puntos)::

Esta fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. La valoración de los méritos específicos se orientará a garantizar la adecuada idoneidad y especialización de los candidatos para el desempeño del puesto de trabajo convocado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A tal fin se establece lo siguiente:

A. MEMORIA.Puntuación máxima 20 puntos.

Consistirá en la presentación, junto con la instancia, de una memoria –en un máximo de cinco folios, tipo de letra “Arial”, tamaño “12”- relativa a un análisis de las tareas del puesto a desempeñar, medios materiales y humanos y organización y planificación del trabajo en el mismo, de acuerdo con su relativa posición jerárquica en el organigrama.

B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Puntuación máxima 20 puntos.

Experiencia en elaboración de informes y tramitación de expedientes propios del área de contratación: 0,15 puntos por mes completo.

Se entenderá, en todo caso, que existe experiencia en la tramitación de este tipo de expedientes cuando se certifique que los servicios se han prestado durante el tiempo alegado por el aspirante, como Técnico adscrito al área de Contratación debiendo, en los demás casos, certificar la existencia de dicha experiencia.

C. FORMACIÓN ESPECÍFICA:Puntuación máxima 10 puntos.

C.1. Por titulación superior a la exigida para acceder a la plaza a la que se opta, siempre que esté relacionada con el puesto de trabajo al que se opta: 4 puntos.

C.2. Cursos o máster con título propio, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder:

C.2.1. Cursos que se hayan celebrado dentro de los 10 últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso y la publicación de la convocatoria de provisión en el BOP):

1. Cursos de entre 5 y 10 horas lectivas: 0,10 puntos.
2. Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 0,20 puntos.
3. Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 0,4 puntos.
4. Cursos de entre 31 y 50 horas lectivas: 0,8 puntos.
5. Cursos de entre 51 y 100 horas lectivas: 1,5 puntos.



6. Cursos de más de 100 horas lectivas: 2,5 puntos.

C.2.2. Cursos que se hayan celebrado más allá de los 10 últimos años: se valorarán con la mitad de puntuación de la escala anterior.

C.2.3. Máster Universitario celebrado dentro de los 10 últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso y la publicación de la convocatoria de provisión en el BOP):

- Con 120 créditos o mas: 2 puntos.
- Si es inferior a 120 créditos: 1 punto.

C.2.4. Máster Universitario que se hayan celebrado más allá de los 10 últimos años: se valorarán con la mitad de puntuación de la escala anterior.

7.2. .- Puntuación mínima y acreditación de méritos.

Para la adjudicación del puesto se requerirá una puntuación mínima en la fase de méritos generales de 20 puntos y de 30 puntos en la fase de méritos específicos.

Los méritos relativos a antigüedad, grado personal y experiencia específica del baremo se acreditarán mediante certificación o documento suficiente del Servicio de Recursos Humanos de la Administración de origen, en base al expediente de los interesados.

Los méritos relativos a formación (cursos o máster universitarios) se justificarán aportando documentos originales o fotocopia compulsada de los mismos.

Base 8. Puntuación final, nombramiento y toma de posesión.

Terminada la última fase de valoración del concurso, el tribunal publicará la relación de puntuaciones obtenidas por cada uno de los/las aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal durante un plazo de 10 días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas. La relación de puntuaciones contendrá, además de la puntuación total, el desglose de puntos correspondiente a cada uno de los méritos generales y méritos específicos.

Los posibles empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el global de los méritos específicos. Si aún después de aplicar lo anterior, dos o más aspirantes continuaran con la misma puntuación, se estará al mayor número de puntos obtenidos por cursos de formación y perfeccionamiento, y si aún así persistiera el empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la memoria.

Resueltas, en su caso, las posibles reclamaciones planteadas, la relación definitiva de puntuaciones será publicada en el tablón de anuncios y en la página web municipal, proponiéndose por el tribunal al órgano competente, el nombramiento del/la aspirante con mayor puntuación como funcionario/a de carrera. El/La aspirante propuesto/a deberá haber obtenido un mínimo del 50% de los puntos posibles.



Realizado el nombramiento por el órgano competente, la toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo establecido en la normativa aplicable.

Base 9. Tratamiento y protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos facilitados por las personas interesadas en participar en los procedimientos selectivos de este Ayuntamiento serán objeto de tratamiento por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara:

Responsable: Ayuntamiento de Guadalajara - Finalidad: Gestión administrativa. - Legitimación: Ejercicio de poderes públicos. - No se comunicarán a terceros los datos personales, salvo obligación legal. - El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación del tratamiento de datos personales se realizará ante el Ayuntamiento de Guadalajara. Puede consultar la información adicional en la web de este Ayuntamiento:

<https://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/administracion/proteccion-de-datos-personales>

Base 10. Legislación supletoria

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado, y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Base 11. Recursos

La presentación de la solicitud por parte del/la aspirante para participar en el proceso selectivo supone la aceptación incondicional de las bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a



partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si se opta por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Guadalajara, 4 de junio de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a.
Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2024 POR LA QUE SE ANUNCIA LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 2024.

1907

Provincia: Guadalajara

Corporación: Ayuntamiento

Numero de Código Territorial: 19130

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2024, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 28 de mayo de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de Marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha y en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se propone la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Guadalajara correspondiente al ejercicio 2024 en la que se incluyen las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española y en el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 han sido prorrogados de forma automática, por lo que son de aplicación las reglas establecidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 para el cálculo de la tasa de reposición y la elaboración de la Oferta de Empleo Público para 2024.

Además, de conformidad con las previsiones contenidas en el apartado Tres.2 del artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, la tasa de reposición de la Oferta de Empleo Público para 2024, calculada conforme a las reglas del apartado Tres.1 del mismo artículo, se ha incrementado con las altas y bajas del primer trimestre del año 2024. Estas plazas se restarán de la tasa de reposición del año 2025.

I. TURNO LIBRE

FUNCIONARIOS

ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	GRUPO	TURNO LIBRE
ADMON. GENERAL	TÉCNICA	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	7



ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A1	2
ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	INGENIERO INDUSTRIAL	A1	2
ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	ARQUITECTO	A1	1
ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	INGENIERO DE GEODESIA Y CARTOGRAFÍA	A1	1
ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	2
ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	TRABAJADOR SOCIAL	A2	5
ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA AUXILIAR	DELINEANTE	C1	1
ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	C1	1
ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	C1	9
ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	C1	1
ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	9
ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	OFICIAL ELECTRICISTA	C2	1
ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	OPERARIO DE SERVICIO	AAPP	2
ADMON. GENERAL	OPERARIO	OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	AAPP	2

LABORALES

DENOMINACIÓN CATEGORÍA	GRUPO	PLAZAS
OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	2

II. TURNO DISCAPACIDAD

FUNCIONARIOS

ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	GRUPO	TURNO LIBRE
ADMON. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	2

III. TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

FUNCIONARIOS

ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	GRUPO	TURNO LIBRE
ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	INSPECTOR POLICÍA LOCAL	A2	2
ADMÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	SUBINSPECTOR	A2	1
ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	C1	2
ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	ENCARGADO DE SERVICIOS MUNICIPALES	C2	1

LABORALES



DENOMINACIÓN CATEGORÍA	GRUPO	PLAZAS
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	BACHILLER SUPERIOR	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GRADUADO ESCOLAR	1
AYUDANTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	GRADUADO ESCOLAR	3

Guadalajara, 3 de junio de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a.
Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PROGRAMA REQUAL 2023

1909

Concedida una subvención a este Ayuntamiento, por Resolución de fecha 3 de ABRIL 2023 de 2023 para la realización del Programa de Recualificación y Reciclaje Profesional - Recual 2023, a desarrollar en 2024, denominado: "REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO", correspondiente a las ayudas convocadas por la Resolución de 26/05/2023 (DOCM nº 105, de 2/06/2023), de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional (DOCM núm. 146, de 1 de agosto); y con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional (DOCM nº 224, de 16/11/2018), y su modificación por la Orden 122/2022, de 14 de junio (DOCM nº 120, de 24/06/2022).

Aprobada la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión temporal DE 8 PLAZAS DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/RAS el Programa de Recualificación y Reciclaje Profesional - REQUAL 2023, a desarrollar en 2024, denominado "REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO" (aprobado por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de Castilla-La Mancha, de fecha 03/04/2023), junto con las Bases reguladoras de los respectivos procedimientos selectivos(BOP de Guadalajara, nº. 41, fecha: martes, 27 de febrero de 2024)

Aprobada lista definitiva de admitidos del referido proceso por Resolución de esta alcaldía 108/2024, si bien ante la presentación de varias renunciaciones a formar parte del proceso selectivo por varios candidatos y resultando no suficiente el número de candidaturas existente para la cobertura de las plazas ofertadas.

Ampliado del plazo de presentación de solicitudes de participación de fecha del 24 al 30 de abril de 2024, aprobada lista provisional de admitidos y finalizado el plazo conferido de subsanaciones, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local;

RESUELVO



PRIMERO. Aprobar la siguiente LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS ALUMNO/A-TRABAJADOR/A PROGRAMA RECUAL "REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO".

(El presente listado incluye tanto a los nuevos admitidos en el plazo de ampliación de solicitudes conferido como los candidatos admitidos con anterioridad mediante Resolución de Alcaldía 108/2024).

RELACIÓN ADMITIDOS/AS

Nº	Nº REGISTRO ENTRADA	N.I.F / N.I.E
1	2024-E-RC-581	***6706**
2	2024-E-RC-582	****5456*
3	2024-E-RC-586	***8172**
4	2024-E-RC-630	****7168*
5	2024-E-RC-2734 2024-E-RC-657	***2312**
6	2024-E-RC-659	****6018*
7	2024-E-RC-1055	****2894*
8	2024-E-RC-1058	****6571*
9	2024-E-RE-121/ E-RE-132	***7115**
10	2024-E-RE-122 / E-RE-131	***9830**
11	2024-E-RC-1084	***7711**
12	2024-E-RC-1087 / E-RC- 1123	***0277**
13	2024-E-RC-1096	***6685**
14	2024-E-RC-1097	***5619**
15	2024-E-RC-1098	***4889**
16	2024-E-RC-1116	***1772**
17	2024-E-RC-1121	***7291**

RELACIÓN EXCLUIDOS/AS

Nº REGISTRO ENTRADA	N.I.F / N.I.E	CAUSA
2024-E-RC619	****4260*	MENOR DE 25 AÑOS
2024-E-RC-1057	****6906*	NO ACREDITA ESTAR DESEMPLEADO A FECHA DE LA SOLICITUD
2024-E-RC-1063 / 1108	****4864*	NO DESEMPLEADO
2024-E-RE-124	***2984**	MENOR DE 25 AÑOS

SEGUNDO. De conformidad a la base sexta de la convocatoria al ser el número de solicitudes inferior a 18 el proceso de selección de los/as 8 alumnos/as se estructurará en una única fase consistente en la valoración de los méritos válidamente acreditados.



TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar los correspondientes méritos a:

- Presidente: D^a María José Simón Ortego
- Vocal D^a. Nuria de Toro Alda
- Vocal D^a María Ibort Aso.
- Vocal D. Oscar Adrados Dorado
- Secretario D^a Soledad Escurin Liceras

CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica del Ayuntamiento, <https://jadraque.sedelectronica.es> y tablón de anuncios.

En Jadraque, a 31 de mayo de 2024. Fdo.: El Alcalde: D. Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO

1910

El Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2024 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2024 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2023, con el siguiente desglose por partidas:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

APP	DENOMINACION	CREDITO INICIAL	SUPLEMENTO
1320 22100	ENERGIA ELECTRICA POLICIA LOCAL	6.000,00	7.000,00
1532 21001	MATERIALES PARA OBRAS	13.000,00	6.000,00
1621 22100	ENERGIA ELECTRICA PUNTO LIMPIO	3.000,00	1.500,00
1710 22111	HERRAMENTAL JARDINES	4.500,00	3.000,00
2310 21600	REPARACION MANTENIMIENTO EQUIPOS PROCESO	500,00	500,00
2311 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS VIVIENDA MAYORES	1.000,00	2.000,00
2317 22100	ENERGIA ELECTRICA CENTRO DE LA MUJER	3.100,00	3.500,00
3200 22100	ENERGIA ELECTRICA COLEGIOS	34.000,00	17.000,00
3300 22100	ENERGIA ELECTRICA CASA CULTURA	15.000,00	35.000,00
3321 22608	PROGRAMAS BIBLIOTECA	44.212,00	2.000,00
3341 21200	MANTENIMIENTO CENTRO JOVEN	2.000,00	2.000,00
3341 22100	ENERGIA ELECTRICA CENTRO JOVEN	15.500,00	15.000,00
3380 20900	CANON SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	15.000,00	5.000,00
3420 22100	ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	105.000,00	14.000,00
4910 22100	ENERGIA ELECTRICA TELECOMUNICACIONES	3.500,00	1.500,00
9200 22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	1.000,00	1.000,00
9200 22605	COMISIONES BANCARIAS	2.000,00	2.000,00
9200 22721	SERVICIO DELEGADO PROTECCION DATOS	4.300,00	510,00
9200 23001	DIETAS ASISTENCIA A TRIBUNALES	600,00	3.000,00
9200 352	INTERESES DE DEMORA	1.000,00	20.000,00
9201 22100	ENERGIA ELECTRICA BRIGADA OBRAS	4.000,00	1.500,00
9240 22608	PROGRAMAS PARTICIPACION CIUDADANA	5.000,00	7.000,00
9240 48001	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES CIUDADANAS	25.000,00	5.000,00
3420 63201	CUBIERTA PISTAS DE PADEL	185.870,00	15.000,00
	TOTAL		170.010,00

Modificaciones Presupuesto de Ingresos

Aplicación	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	170.010,00 €
		TOTAL INGRESOS	170.010,00 €



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Marchamalo a 04 de junio de 2024. Fdo.: El Alcalde Rafael Esteban Santamaria



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES AL AIRE LIBRE.

1912

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora de terrazas y otras instalaciones al aire libre.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de Terrazas y otras instalaciones al aire libre, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas y quioscos de temporada. A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos.

Artículo 2.- Definiciones.

1.- Terraza.- Se entiende por terraza, la ocupación de espacios al aire libre de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero abierto al público ubicado en un inmueble.

2.- Terraza de escasa entidad.- Se entiende como tal, el espacio que, para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una longitud máxima de su fachada principal, sin la ubicación de elementos como



protecciones laterales, estufas y jardineras.

3.- Quiosco de temporada.- Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras auxiliares, constituidas por elementos arquitectónicos de carácter temporal y desmontable adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores. Comprenderá la propia licencia urbanística de instalación y su correspondiente autorización.

4.- Sombrilla.- Elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

5.- Toldo y Pérgola.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construidos de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un pie de piedra, hormigón u otro material, o base metálica, plástico o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada al suelo o a la fachada de una edificación.

6.- Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de temporada o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Toda ocupación de vía pública con terrazas o quioscos requerirá previa autorización municipal.

Igualmente, se contempla en esta ordenanza, las terrazas instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte



de aplicación.

Artículo 4.- Exclusiones.

La presente Ordenanza no será aplicable a aquellas instalaciones que, aún incluidas en las definiciones formuladas en los artículos 2 y 3 estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales y análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.

Artículo 5.- Título habilitante.

1.- La instalación de terraza o de terraza de escasa entidad se sujetará a licencia administrativa que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

2.- La instalación del quiosco de temporada se sujetará a la autorización de concesión administrativa que se otorgará al solicitante que haya sido declarado adjudicatario conforme lo dispuesto en la presente Ordenada y en el Pliego regulador.

TÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 6.- Normas generales

1.- Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

2.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.

El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada a todos los efectos por silencio administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, incluyendo las obras de reparación de averías o de pavimentación que se realicen, sin que se genere derecho a indemnización.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.



4.- Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal y el período será el determinado en el acuerdo de concesión.

5.- La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales.

6.- Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

7.- No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

Artículo 7.- Contenido mínimo de las licencias

1.- En el caso de las terrazas o terrazas de escasa entidad que lleven aparejada la previa existencia de un establecimiento de hostelería abierto al público, la autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Titular de la autorización.
- b. Actividad económica vinculada.
- c. Dirección de la actividad económica vinculada
- d. Ubicación autorizada, debiéndose anexar un plano de ubicación de la terraza o croquis acotado con la extensión autorizada de la terraza y sus elementos auxiliares.
- e. Metros cuadrados autorizados.
- f. Número máximo de mesas y sillas autorizadas.
- g. Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- h. Vigencia de la autorización identificando fecha de inicio y fecha de finalización.
- i. Demás aspectos contenidos en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículo 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá



conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Artículo 8.- Solicitudes y periodo de funcionamiento

1.-Podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas o terrazas de escasa entidad los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

Las solicitudes deberán presentarse con, al menos, un plazo de antelación de 15 días naturales respecto de la fecha solicitada de ocupación.

2.- Las solicitudes de instalación de las terrazas y terrazas de escasa entidad se deberán realizar por periodos de tiempo concretos y deberá quedar manifestado de forma precisa en el formulario de solicitud o en la documentación que se acompañe conforme a lo indicado en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Se podrán realizar las solicitudes por periodos anuales completos, o por una o varias mensualidades completas.

3.- La solicitud de quiosco temporal de la plaza de la Hora será válida por el periodo que se establezca en el Pliego de Condiciones.

Artículo 9.- Documentación.

Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados, mesas a instalar y periodo de tiempo solicitado.
- b. Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, jardineras, etc., con indicación de los colores y materiales elegidos.
- c. Plano de ubicación de la terraza o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.
- d. Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.
- e. En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.
- f. Copia o justificante de haber constituido la fianza para cubrir los posibles desperfectos en la vía pública, conforme a lo previsto en la Ordenanza municipal aplicable.



- g. Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza, sobre la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, mediante certificado actualizado de la entidad aseguradora. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del establecimiento, que comprenda expresamente la instalación de la terraza y su mobiliario.

Artículo 10.- Transmisibilidad y renovación.

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas solo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que estas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables por los mismos periodos de tiempo por los que se solicitó la licencia inicial, debiendo el titular autorizado:

- a. Cumplimentar el formulario de renovación, que contendrá una declaración responsable del titular dónde se indique que no se han producido modificaciones respecto de la licencia inicial.
- b. Certificado o documento acreditativo de hallarse al corriente o mantener vigente la póliza de seguro.

3.- En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de licencia, sino la solicitud de una nueva. La continuidad en el pago de la tasa no constituirá título suficiente para mantener la licencia. Ésta decaerá y será necesario solicitar una nueva autorización.

Artículo 11.- Competencia para otorgar las licencias.

La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Vigencia de las licencias

Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

Artículo 13.- Régimen jurídico de las licencias

Las licencias se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Las licencias reguladas en este título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.



Artículo 14.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad, por cualquier causa, que conlleve el cierre al público del establecimiento al que se vincula, quedará sin efecto la autorización contemplada en esta ordenanza, con la obligación por parte del titular, a la reposición de las cosas de la zona objeto de ocupación de vía pública, al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

Artículo 15.- Extinción de la licencia.

1.- La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.
- b. Renuncia del titular de la licencia.
- c. Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- d. Revocación por el Ayuntamiento cuando se aparte el autorizado de lo regulado en el artículo 21 de esta Ordenanza.
- e. Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.
- f. Por falta de pago de la correspondiente tasa.
- g. Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, Legislación sobre Establecimientos Públicos, cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

2.-En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días -salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento-, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

3.-En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.-La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

Artículo 16.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 17.- Obligaciones. Permisos y contratos de servicios.



Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad. Le corresponde asimismo la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluidas, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de dominio público.

Artículo 18.- Colocación de documentación.

1.- Deberá figurar en lugar visible desde el exterior:

1. el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada.
2. la licencia otorgada.
3. el horario de apertura.

2.- Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

Artículo 19.- Pago de la tasa.

1.- Para la ocupación efectiva de la vía pública con los elementos que constituyen las terrazas, sillas, taburetes, mesas y otros elementos no bastará la autorización, sino que será necesario en todo caso el pago de la correspondiente tasa, cuyo importe será el que señale anualmente la ordenanza fiscal.

2.- El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

3.- Para el cobro y gestión de la tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal aplicable de este Ayuntamiento, y en su caso, a la específica que la desarrolle.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer la constitución de garantía que asegure el correcto cumplimiento por parte de los titulares de autorizaciones de terrazas y quioscos de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

Artículo 20.- Limitaciones en las autorizaciones de ocupación del dominio público.

1.- Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en un espacio público cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2.- La ocupación no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni



invadir los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones ni el acceso de vehículos como las entradas a garajes.

3.- La superficie de ocupación del dominio público se ajustará a lo autorizado en la licencia expedida por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

- a. El informe de los Servicios Técnicos Municipales analizará en virtud de lo solicitado por el peticionario, las características y limitaciones que pudieran existir conforme a lo regulado en esta Ordenanza, en particular en lo dispuesto en los artículos 21 a 24, así como cualquier otra norma que pudiera ser de aplicación.
- b. En el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en atención a las características de la zona en la que se solicita la ocupación de la vía pública, se deberá identificar si lo que se autoriza es la instalación de una terraza de escasa entidad o una terraza, atendiendo a las definiciones dadas por esta Ordenanza en el artículo 2.

Artículo 21.-Requisitos generales para la disposición de elementos

1.- Atendiendo a las singularidades del lugar, siempre se deberá facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes, sin que la instalación comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes. Para ello, se aplicarán las siguientes reglas:

- i. Se mantendrá una franja para tránsito peatonal de 1,50 metros situada en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.
- ii. Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

2.- No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en garajes de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso o escaparates de establecimientos comerciales.

3.- No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación, ni tampoco para esta finalidad elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales u otros elementos municipales del espacio público.

4.- Dimensión de los espacios. Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán las siguientes:

- a. Como ratio indicativo se establece una ocupación de 3.00m² por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.
- b. El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, sombrillas, ...) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.



- c. En ningún caso podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuyas una supere la totalidad de m² autorizados.

5.- No se permite la instalación de toldos o pérgolas, en los términos descritos por esta ordenanza en el artículo 2.

6.- No se permite el anclaje o la perforación al suelo o a las fachadas de los inmuebles los elementos de mobiliario de las terrazas tales como jardineras, mesas, sombrillas, y otro mobiliario auxiliar.

Artículo 22.- Requisitos específicos para la disposición de elementos en terrazas

Se podrán instalar terrazas asociadas a los establecimientos circundantes. Atendiendo a la singularidad de estos elementos urbanos, la ocupación del dominio público se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

Las características, alcance y limitaciones de las terrazas que se puedan instalar con ocasión de los quioscos de temporada vendrán definidas tanto en el Título IV como en el Pliego de Condiciones que lo regula en su caso.

Artículo 23.- Requisitos específicos para la disposición de elementos en terrazas de escasa entidad

1.- Se podrán situar terrazas de escasa entidad que se dispondrán, con carácter general, contiguas a la línea de fachada de los locales y dentro de la longitud de la fachada del mismo. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas de escasa entidad se limitará a la ocupación de la zona frontal a las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

No obstante, cuando alguna circunstancia impida esta ocupación, podrá ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

2.- En caso de terraza o terrazas de escasa entidad contiguas, la separación entre ellas será de 100 cm.

3.- En el caso de la Calle Mayor éstas deberán colocarse adosadas a la fachada y paralelo a ella, con objeto de no incomodar al tránsito de vehículos, pudiendo instalarse de manera perpendicular a la fachada los fines de semana y festivos en los que la Calle Mayor se destina a uso exclusivamente peatonal.

4.- En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del establecimiento a que con independencia de que sea fin de semana o festivo, y con ocasión de la celebración de eventos deportivos, festividades, actividades culturales, etc., se mantengan las mesas adosadas de forma paralela a la fachada para un mejor tránsito de las actividades que discurran por la Calle Mayor.



Artículo 24.- Características de los elementos autorizados.

1.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

- a. Mesas, sillas y taburetes: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.
- b. Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. El vuelo de las sombrillas no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza. Las sombrillas serán de forma y color homogéneos y de color neutro. Su posible publicidad será discreta.
- c. Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.
- d. Jardineras: en caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.

2.- En términos generales, las mesas, sillas, taburetes, sombrillas y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. El mobiliario tendrá coherencia para que se identifique que sea todo de la misma terraza.

3.- Quedan expresamente prohibido los toldos, pérgolas y las protecciones laterales.

4.- El Ayuntamiento de Pastrana queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Artículo 25.- Horario.

1.- Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas y quioscos queda establecido del siguiente modo:

Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

Se distribuirán en dos periodos:

- De 30 de octubre a 1 de abril: De 09:00 a 23:00 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 00:00 horas los viernes, los sábados y vísperas de festivos.
- De 1 de abril a 30 de octubre: De 09:00 a 00:00 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 01:00 horas los viernes, los sábados y vísperas de festivos. Estos horarios tendrán carácter de máximos, de tal manera que si el horario



de la actividad principal fuera menor se aplicará este último.

2.- Todos los establecimientos estarán obligados a tener en lugar visible el horario de cierre de las terrazas.

3.- La instalación de la terraza se podrá realizar desde las 09:00 horas.

4.- Una vez superado el horario de cierre no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a su adecentamiento y recogida del mobiliario.

5.- El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable.

6.- El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

Artículo 26.- Condiciones y limitaciones.

La ocupación de los espacios al aire libre con quioscos o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades (festivas, culturales o de otra índole) organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el Artículo 4.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación.

Se prohíbe expresamente almacenar o apilar producto o materiales junto a las terrazas o a las terrazas de escasa entidad, ni fuera de los quioscos de temporada, así como residuos propios de la instalación. Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada desde el 1 de abril hasta el 30 de octubre, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; salidas de emergencias y vados autorizadas por



este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación o señales de tipo informativo.

4.- Se deberá permitirse el libre acceso para la utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro y cualquier elemento de uso y servicio público.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer, justificado por su importancia, para determinados entornos urbanos (B.I.C., edificios catalogados...), la obligatoriedad en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y quioscos.

Artículo 27.- Iluminación.

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale. La iluminación complementaria que excepcionalmente precisará implantar deberá ajustarse a la normativa específica además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente previa presentación del correspondiente documento técnico.

Artículo 28.- Prohibiciones.

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 23, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1. La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otra semejante. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2. La colocación, en la zona autorizada para terraza, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. No obstante, excepcionalmente y con carácter puntual se podrá autorizar por el Ayuntamiento la instalación de pantallas de televisión o video, con motivo de acontecimientos culturales o deportivos y siempre que la actividad se mantenga dentro de los límites que exige la tranquilidad y convivencia ciudadana, debiendo de ser retirada con carácter inmediato a la finalización del evento.

3. La instalación de mesas, sillas, taburetes, sombrillas u otro mobiliario que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento, siempre y cuando cumple con la normativa del Artículo 25.

TÍTULO IV. QUIOSCOS DE TEMPORADA

Artículo 29.- Procedimiento y competencia.



La instalación de quioscos de temporada se otorgará en régimen de concurrencia, siendo su título habilitante la autorización o la concesión administrativa según sus circunstancias y vigencia, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, y se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones reguladoras del procedimiento. Será competente para otorgar la autorización de concesión la Junta de Gobierno Local.

Artículo 30.- Régimen Jurídico.

El régimen Jurídico aplicable a los quioscos será el previsto en el Pliego de Condiciones regulador de la concesión, cuyas cláusulas deberán de ajustarse en todo lo que resulte aplicable a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos Pliegos de Condiciones. En cualquier caso, los quioscos de temporada solo podrán instalarse en la Plaza de la Hora en concreto, la zona peatonal central rodeada por calle de tránsito de vehículos.

En particular se atenderá todo lo regulado en la presente Ordenanza con referencia a las características estéticas de los elementos arquitectónicos del quiosco, el mobiliario auxiliar como sillas, mesas, taburetes, jardineras, sombrillas, etc.

Artículo 32.- Plazo de la ocupación.

1.- El plazo de la concesión y autorización será el que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de cada una de ellas. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado.

2.- De forma general el plazo máximo de duración será de un año prorrogable por otro año adicional, sin perjuicio de que el Pliego regulador de la concesión pueda establecer otro superior; siempre que se justifique en especiales condiciones de desarrollo de la actividad, dificultad en la instalación o existir una elevada inversión necesaria por parte de los solicitantes que requiera un mayor tiempo de amortización.

3.- En cualquier caso, la concesión no podrá exceder los cinco años sin prórroga posible.

Artículo 33.- Suministros e instalación de los mismos.

En el caso de los quioscos de temporada, las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas y su instalación estará sujeta a la correspondiente licencia urbanística.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 34.- Responsabilidad.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con



motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o bienes muebles e inmuebles, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de las terrazas. El recibo que acredite su vigencia deberá presentarse junto con la petición de instalación de la terraza. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que comprenda expresamente la instalación de la terraza y su mobiliario.

Artículo 35.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

1. Infracción leve:

- a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
- b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento (20%).
- c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un veinte por ciento (20%).
- e. No tener colocado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.
- f. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.
- g. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.

2. Infracción grave:

- a. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
- b. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.
- c. La instalación de las terrazas o quiosco de temporada en un emplazamiento distinto al autorizado.
- d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 20% hasta un 50%.



- e. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.
 - f. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
 - g. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
 - h. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
 - i. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
 - j. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
 - k. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
 - l. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de terrazas y quioscos, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
 - m. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
 - n. El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.
 - o. El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados sin la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
 - p. La instalación de instrumentos o equipos de audio o video sin la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
3. Infracción muy grave:
- a. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
 - b. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 19. 1 y 2 de la presente Ordenanza.
 - c. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 50%.
 - d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 50%.
 - e. La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

Artículo 36.- Infracciones por ruido.

1.- Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular



retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 25, limitación que se extenderá durante el plazo de un mes desde la notificación al interesado.

En el supuesto de que dicho periodo excediera del tiempo que reste hasta el autorizado para la actividad en la licencia, dicho exceso se aplicará en la siguiente autorización desde el primer día de su vigencia, que, para el mismo periodo se conceda al interesado.

2.- En el caso de que en el transcurso de la misma temporada de vigencia de la licencia, se produjera una nueva perturbación desde que la reducción de horario por la circunstancia prevista en el apartado anterior se hiciera efectiva, la medida correctora consistirá en la limitación de una hora más sobre la anterior autorizada, debiendo así el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido en el artículo 25, con las mismas previsiones detalladas en el apartado anterior en cuanto a extensión temporal de la limitación y aplicación al siguiente periodo autorizado.

3.- Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia hasta la finalización de la temporada autorizada.

4.- Dichas medidas se adoptarán con independencia y sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción de la normativa sectorial aplicable en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 37.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,0 €
- b. Las faltas graves se sancionarán con:
 1. Multa de 750,01 a 1.500,00 €.
 2. Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el periodo de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
- c. Las faltas muy graves se sancionarán con:
 1. Multa de 1.500,01 a 3.000,00 €.
 2. Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se hubiera solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que resulte hasta su finalización.

2.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:



- a. La naturaleza de la infracción.
- b. El trastorno y perturbación que se hubiera producido a los vecinos
- c. El trastorno u obstrucción que se hubiera producido a los servicios públicos que hubieran perturbado o alterado el normal funcionamiento de dicho servicio público.
- d. El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción, así como la premeditación con la que hubiera mediado.
- e. La existencia de reincidencia en la comisión de infracciones.
- f. La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.
- g. La gravedad, intensidad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h. La gravedad, intensidad y relevancia de los daños causados sobre el patrimonio histórico, edificios o estructuras protegidas o bienes de interés cultural.

3.- En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y quioscos, las sanciones a las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se atenderá a lo reguladas al efecto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

El órgano competente para la resolución del expediente será el alcalde salvo delegación en otro órgano municipal.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se refiere a la terminación en los procedimientos sancionadores en el caso del reconocimiento de su responsabilidad por el infractor.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 39.- Medidas cautelares.



1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Régimen Fiscal y Normativa Complementaria: en la tramitación de las autorizaciones de terrazas y quioscos se observarán las prescripciones contenidas en:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas
- El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.
- La Normativa en materia de Seguridad Y Salud.
- Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de aplicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2.- Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastrana, a 3 de junio de 2024, El Alcalde, Carlos Largo Alcón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

1911

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Pastrana por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas, y terrazas de escasa entidad y otras instalaciones análogas, con finalidad lucrativa, desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas, y terrazas de escasa entidad y otras instalaciones análogas, con finalidad lucrativa, desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS, Y TERRAZAS DE ESCASA ENTIDAD Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y desarrollada en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En particular se despliega la potestad del Ayuntamiento en el establecimiento de dicha tasa en base al artículo 20.3.I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que indica:

«1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público



local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

(...)

Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes: (...)

- l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa».

Artículo 2. Definiciones.

1.- Terraza.- Se entiende por terraza, la ocupación de espacios al aire libre de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero abierto al público ubicado en un inmueble.

2.- Terraza de escasa entidad.- Se entiende como tal, el espacio que para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una longitud máxima de su fachada principal, sin la ubicación de elementos como protecciones laterales, estufas y jardineras.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa conforme a lo dispuesto en la letra l del artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia de ocupación expedida conforme a lo estipulado en la "Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería".

Artículo 5. Responsables solidarios y subsidiarios.



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias que regula la presente Ordenanza todos aquellas personas físicas y jurídicas a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en particular a los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

2.- Responderán subsidiariamente las obligaciones tributarias que regula la presente Ordenanza todos aquellas personas físicas y jurídicas a los que hace referencia el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en particular a los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago; así como a los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios.

Artículo 6. Obligación de pago y devengo.

La obligación de pago y el devengo de la tasa nacen con la expedición por parte del Ayuntamiento de la licencia de autorización de ocupación del dominio público, así como con sus renovaciones posteriores.

Para la ocupación efectiva de la vía pública con los elementos que constituyen las terrazas y terrazas de escasa entidad (sillas, taburetes, mesas y otros elementos auxiliares) no bastará la licencia expedida por el Ayuntamiento, sino que será necesario en todo caso el pago de la correspondiente tasa.

Artículo 7. Tarifa.

Por ocupación de la vía pública con los distintos elementos que conforman las terrazas y terrazas de escasa entidad conforme a lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería" se atenderá a los siguientes criterios:

- a. Distinción entre que la autorización se hubiera concedido como terraza de escasa entidad o terraza.
- b. Periodo de tiempo autorizado para la ocupación, que se contabilizará por unidades de tiempo en función de mensualidades completas.
 - Cada fracción de unidad de tiempo distinta de la mensualidad completa que sea inferior a los 15 días no se computará como unidad de tiempo sujeta a devengo de tarifa.
 - Cada fracción de unidad de tiempo distinta de la mensualidad completa que sea superior a los 15 días computará como una mensualidad más,



sujeta a devengo de la tarifa.

Tipo de tarifa	Tarifa clase A Terraza de escasa entidad	Tarifa Clase B Terraza
Cuantía por cada mensualidad completa	10 € /m2	15 € /m2

Artículo 8. Gestión del pago.

1.- Para los casos en los que se otorgue una licencia de ocupación nueva, las cantidades exigibles con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior se liquidarán en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día posterior la recepción de la notificación de autorización.

2.- Para los casos en los que se renueve la licencia de ocupación con base en una autorización anterior las cantidades exigibles con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior se liquidarán durante los primeros 30 días hábiles del año.

3.- En atención a otorgar facilidades de pago a los obligados tributarios, en cualquiera de los casos contemplados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, el sujeto pasivo, podrá solicitar un fraccionamiento del pago en dos plazos a lo largo del ejercicio anual en el que se haya devengado dicha obligación. El fraccionamiento del pago nunca podrá superar la anualidad vigente para la que se concede la autorización.

4.- Las licencias concedidas podrán ser revocadas o anuladas de acuerdo con lo regulado en la "Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería", sin que los concesionarios tengan derecho alguno a devolución de la cuantía de la tasa de forma total o parcial.

5.- El pago de la tasa se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal. Los Servicios Municipales deberán extender al sujeto pasivo el correspondiente justificante de cumplimiento de pago de la tasa.

Artículo 9. Deudas.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Queda derogada la ordenanza fiscal anterior.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastrana, a 3 de junio de 2024, El Alcalde Carlos Largo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL 2023

1913

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pradena de Atienza, 3 de junio de 2024. El Alcalde, Iounut Botez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.024

1914

Queda aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	189.299,46€
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	144.259,04€
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	51.723,79 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	89.036,15 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	3.000 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	500,00€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	44.039,52 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	44.039,52 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	9.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	9.000,00 €
TOTAL:	197.299,46€
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	197.299,46 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	155.259,94€
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	69.614,09 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	21.040,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	26.171,85 €



CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	36.934,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	42.039,52€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	42.039,52 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	197.299,46 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO		
Funcionario	Secretario Interventor Grupo A1, Nivel C.D 26.Agrupación		
Personal Laboral	Personal laboral Ayuda a Domicilio/ limpieza	(1)	Una vez firmado el convenio Según horas de convenio
	Peón de servicios múltiples	(1)	MEDIA JORNADA
Orden 176/2023, de 17 de octubre (DOCM nº 201, de 19/10/2023), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en su "Línea 1- Ayudas para la contratación por las entidades locales" para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos vulnerables y personas en situación de exclusión social.	1 TRABAJADOR	DURACIÓN : 6 MESES	
	PROYECTO: INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS SOCIALES Y DE INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS	JORNADA: COMPLETA	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sacedorbo, a 4 de junio de 2024. El Alcalde- Presidente Jorge Arroyo López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA EL PAGO DE COMEDOR ESCOLAR DEL CURSO 2024-2025

1915

BDNS(Identif.):765461

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/765461>)

Visto que con fecha 27 de octubre de 2022 el Ayuntamiento en Pleno aprobó la Modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipales y prevención de la exclusión social cuyo texto íntegro se publicó en el BOP de fecha 22 de diciembre de 2022 número 242.

Visto que deben empezar a tramitarse las subvenciones para comedor escolar para el curso 2024-2025.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de vigente aplicación. POR ESTE MI DECRETO VENGO A RESOLVER:

PRIMERO. - Convocar la concesión de ayudas para el pago de comedor para el curso escolar 2024/2025

SEGUNDO. - El crédito presupuestario necesario para atender los gastos derivados de esta convocatoria se encuentra consignado en la aplicación presupuestaria del presupuesto para el ejercicio 2024/01/2310/48901 por importe total de 1.500,00 euros para el ejercicio de 2024, y para el ejercicio 2025 (enero a junio) 4.000,00 €. La autorización del gasto para el ejercicio 2025 queda subordinada al crédito que para este ejercicio autorice el presupuesto de 2025.

El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una transferencia, generación, una ampliación o una incorporación de crédito, que no requeriría de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a), punto cuarto, del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones.



TERCERO. - La presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio económico a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. - Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión de Valoración:

TITULARES

- Presidente: Antonio Cámara Alves
- Vocal: Esther Felipe Zaragoza
- Vocal: Nieves García García
- Secretario: M^a Carmen Hernández Sánchez

SUPLENTES:

- Laura Durán Guillamas
- Esmeralda Fernández Fernández

QUINTO .- Los criterios de valoración serán los fijados en la Modificación de la Ordenanza reguladora de estas subvenciones publicada en BOP de fecha 22 de diciembre de 2022 número 242.

SEXTO .- Ordenar la tramitación y publicación de la convocatoria a través de la BDNS.

SÉPTIMO. - Ordenar la publicación del Decreto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Centro Social y Zona Joven, así como en la web municipal.

OCTAVO. - Dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que celebre.

Villanueva de la Torre a tres de junio de 2024, SONSOLES RICO ORDOÑEZ,
ALCALDESA-PRESIDENTA



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

PRESUPUESTO DE EJERCICIO 2024

1916

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de la Mancomunidad Tajo Guadiela para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de la Mancomunidad Tajo Guadiela para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Mancomunidad	Total
1	Impuestos directos	0	0
2	Impuestos indirectos	0	0
3	Tasas y otros ingresos	0	0
4	Transferencias corrientes	75.650,30	75.650,30
5	Ingresos patrimoniales	0	0
6	Enajenación inversiones reales	0	0
7	Transferencias de capital	0	0
8	Activos financieros	0	0
9	Pasivos financieros	0	0
	Total	75.650,30	75.650,30

PRESUPUESTO DE GASTOS



Capítulo	Denominación	Mancomunidad	Total
1	Gastos de personal	70.800,30	70.800,30
2	Bienes corrientes y servicios	4.850,00	4.850,00
3	Gastos financieros	0	0
4	Transferencias corrientes	0	0
5	Fondo de contingencia	0	0
6	Inversiones reales	0	0
7	Transferencias de capital	0	0
8	Activos financieros	0	0
9	Pasivos financieros	0	0
	Total	75.650,30	75.650,30



ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2024

Puesto de Trabajo	Tipo Personal	Gr.	Subgr	Nivel	Nº puestos
Secretaria-Interventora	Funcionario interino	A	A1	26	1
Arquitecto	Funcionario Interino	A	A1	24	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdeconcha , a 3 de Junio de 2024. El Presidente , Fdo. D. José Antonio de la Fuente Lozano.